



El Proyecto Fronterizo de Litigio de la ACLU investiga, documenta y litiga violaciones civiles y de derechos humanos a lo largo de la frontera EEUU-México.

# Conoce tus Derechos ante la Patrulla Fronteriza

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés), que incluye a la Patrulla Fronteriza de los EE.UU., afirma que tiene autoridad para llevar a cabo operaciones hasta 100 millas de distancia de la frontera. Sin embargo, como es el caso con todas las agencias del orden de los EE.UU., existen varias importantes limitaciones legales sobre lo que CBP puede hacer.



## EN PROPIEDAD PRIVADA

La Patrulla Fronteriza no puede entrar en **terreno privado** a más de 25 millas al interior de la frontera sin una orden judicial o sin consentimiento. Los agentes pueden entrar a terrenos privados sin necesidad de una orden judicial dentro de 25 millas de la frontera.

Sin embargo, los agentes de la Patrulla Fronteriza **no pueden entrar a una casa o vivienda** en terreno privado sin una orden judicial o sin consentimiento.

La Patrulla Fronteriza no puede causar daños físicos a la propiedad privada.

**¡NUNCA HUYAS DE UN RETÉN!**



## EN EL AUTO

Las “patrullas rodantes” de la Patrulla Fronteriza no pueden detener un vehículo para interrogar a sus pasajeros acerca de su estatus migratorio **a menos** que los agentes tengan una “sospecha razonable” que se ha cometido una violación o delito de inmigración. Una sospecha razonable es más que una “corazonada.”

Generalmente, lo más alejado que esta de la frontera, lo menos probable que los agentes tengan una “sospecha razonable” de que se ha cometido una violación de inmigración para justificar una parada. Los agentes siempre deben poder explicar la razón por la cual detuvieron a un conductor.

**En California y Arizona, es ilegal que la Patrulla Fronteriza dependa en la raza o la etnicidad de un conductor o pasajero para justificar una parada.**

- La Patrulla Fronteriza no puede inspeccionar el interior de un vehículo sin el consentimiento del dueño o sin “causa probable” (una creencia razonable, basándose en las circunstancias en su totalidad, que es posible que una violación de inmigración o delito esté ocurriendo o haya ocurrido).
- Los agentes pueden determinar que existe causa probable para una inspección si un perro detector de drogas legítimamente de “alerta” de la presencia de drogas. Si la Patrulla Fronteriza usa un perro detector de drogas y falsamente afirma que el perro ha detectado la presencia de drogas o contrabando en su vehículo, escribe o recuerda toda la información a tu disposición como acerca del incidente y repórtalo a la ACLU.



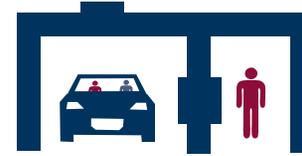
## EN LOS RETENES

La Patrulla Fronteriza puede detener vehículos en ciertos retenes para hacer dos cosas: 1) hacer unas cuantas y limitadas preguntas para verificar la ciudadanía o estatus migratorio de los ocupantes del vehículo y 2) inspeccionar visualmente el exterior del vehículo.

Los agentes pueden enviar cualquier vehículo a un área de inspección secundaria para el mismo propósito: una breve entrevista e inspección visual.

Los agentes no pueden hacer preguntas no relacionadas con la verificación de la ciudadanía o estatus migratorio y tampoco pueden detenerte por un periodo prolongado sin razón.

Aunque siempre tienes derecho a guardar silencio, si no respondes a las preguntas para determinar tu ciudadanía o estatus migratorio, los oficiales pueden detenerte más tiempo para verificar tu información. Puedes rechazar responder a otras preguntas.



## EN LOS CRUCES FRONTERIZOS

Los agentes de los Puertos de Entrada (Garitas) pueden preguntarte acerca de tu ciudadanía y sobre lo que estás trayendo al país.

Aunque siempre tienes derecho a guardar silencio, si no respondes a las preguntas para determinar tu ciudadanía, los oficiales pueden negarte la entrada a los EE.UU. o detenerte para registrarte y/o interrogarte.

Los agentes pueden registrar a cualquier persona, el interior de cualquier vehículo y todas las posesiones de los pasajeros. Los agentes **no necesitan una orden judicial**, cualquier sospecha de que se ha cometido un delito, o consentimiento para hacer estas registraciones en los Puertos de Entrada.

Los agentes en los Puertos de Entrada:

- no pueden usar fuerza excesiva
- no pueden realizar inspecciones más invasivas (como registros corporales donde requieren que se renueve la ropa) o detenciones repetidas a menos que ellos tengan una “sospecha razonable” de que se ha cometido una violación de inmigración o delito.
- no deben dañar propiedad personal durante una inspección.

*Nota* El gobierno afirma que los agentes no necesitan ninguna sospecha para inspeccionar aparatos electrónicos, tales como computadoras o teléfonos. Sin embargo, los agentes deben tener sospechas razonables para retener el aparato durante un periodo prolongado de tiempo o para hacer registros invasivos del aparato.



## EN LA CÁRCEL O BAJO ARRESTO

Si eres arrestado, tienes derecho a guardar silencio y tienes derecho a hablar con un abogado. Si eres ciudadano de otro país, también tienes derecho a hablar con tu consulado.

Te pueden preguntar dónde naciste, cómo entraste al EE.UU. o cuánto tiempo has estado aquí. Nunca tienes que responder a estas preguntas. Tus respuestas pueden ser usadas para detenerte o deportarte.

No firmes nada sin consultar con un abogado. Si no eres ciudadano del EE.UU., firmar ciertos documentos puede significar que estás renunciando a tu oportunidad de tratar de permanecer en los EE.UU.

Si cree que tus derechos han sido violados,

**CONTACTE a la ACLU.**

LLÁMENOS

(619) 398-4187

SITIO WEB

[www.aclusandiego.org/BLP](http://www.aclusandiego.org/BLP)

Si cree que tus derechos han sido violados,



LLÁMENOS



SITIO WEB

**CONTACTE a la ACLU.**

**(619) 398-4187**

**[www.aclusandiego.org/BLP](http://www.aclusandiego.org/BLP)**

## RECUERDA

- Si eres parado, detenido, o acosado por la Patrulla Fronteriza, trata de obtener el nombre(s) del agente(s), número(s) de placa y cualquier otra información que pueda identificarlo.
- Si eres detenido o arrestado por cualquier agente del orden, tienes derecho a guardar silencio y derecho a hablar con un abogado. No tienes que proveer información de dónde naciste, cómo entraste a los EE.UU o cuánto tiempo has estado aquí.
- NO es contra la ley tomar video o grabar interacciones con la Patrulla Fronteriza en propiedad privada, en paradas de vehículos y en los retenes. La CBP prohíbe toda grabación en video o audio en propiedades del gobierno en los Puertos de Entrada.
- Nunca entregues documentos falsos o digas que eres ciudadano de EE.UU. si no lo eres. Es un crimen federal mentir a un oficial federal.
- La Patrulla Fronteriza puede abordar autobuses y trenes para interrogar a personas acerca de su ciudadanía. Con excepción de los Puertos de Entrada, los agentes que abordan los autobuses o trenes no pueden registrar ni tocar tu equipaje sin consentimiento o causa probable.
- Negar a un registro no le da a los agentes causa probable para realizar un registro.
- Si se te acercan en la calle o en un lugar público fuera de la frontera, no tienes que responder a las preguntas de los agente o entregar tu identificación. Pregunta si estás libre de irte. Si no eres libre de irte, estás bajo arresto y tienes derecho a guardar silencio.



**ACLU**

**Border Litigation Project**

El Proyecto de Litigio Fronterizo de la ACLU investiga, documenta y litiga violaciones a los derechos civiles y humanos en la región fronteriza de EE.UU. – México. **Si en cualquier momento sientes que tus derechos han sido violados, por favor contacte a la ACLU de San Diego al (619) 398-4187 o envía una queja por escrito a [www.aclusandiego.org/blp](http://www.aclusandiego.org/blp).**